REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 383 *Referencia:* 383

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION Nº 49 SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO ABORDO Y LA DOTACION, ADOPTADA EN XXI REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO(GINEBRA 6/11/36)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16777 *Publicada el:* 22-01-1971

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves:
Organizacion Internacional de Trabajo, Derecho Laboral

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.427

Rollo: 29 *Posición:* 220

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE ENERO DE 1971 | Nº 16.777

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 383 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aprueba una Recomendación.

Decreto de Gabinete Nº 1 de 7 de enero de 1971, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 2 de 7 de enero de 1971, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 3 de 7 de enero de 1971, por el cual se suspende temporalmente los efectos de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 5 de 12 de enero de 1971, por el cual se elimina un cargo y se crean otros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 18 de 18 de enero de 1971, por el cual se reglamenta un Almacén.

Resolución Nº 122 de 29 de diciembre de 1970, por la cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 56 de 23 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Aquilino Tejeira Q., en representación de Constructora Cocleana, S. A.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución Nº CRA-362 de 12 de enero de 1971, por la cual se modifica una Resolución.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UNA RECOMENDACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 383
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 49 SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION, adoptada en su vigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 6 de octubre de 1936.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 49 SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION, adoptada en su vigésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 6 de octubre de 1936, que dice así:

RECOMENDACION No. 49
(Texto de la Recomendación)

RECOMENDACION SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de octubre de 1936 en su vigésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo a bordo y a la dotación, en relación con las horas de trabajo a bordo, cuestión que constituye el primer punto del orden del día de la reunión; y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936:

Considerando que el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936, no reglamenta las horas de trabajo ni la dotación a bordo de buques dedicados únicamente al cabotaje nacional;

Considerando que el Convenio autoriza a cada uno de los Miembros a exceptuar de la aplicación de sus disposiciones a los buques comprendidos en el párrafo 3 del artículo 1 de dicho Convenio,

y Considerando que algunas de sus disposiciones no se aplican a los buques que no alcanzan un determinado tonelaje.

La Conferencia recomienda a cada uno de los Miembros que no hayan reglamentado todavía las horas de trabajo y la dotación, a bordo de estas diversas clases de buques, que investigue las condiciones existentes a bordo de estos navíos, inspirándose en las disposiciones establecidas por dicho Convenio.

Y recomienda, además, que cada uno de esos Miembros tome todas las medidas necesarias para evitar una jornada de trabajo excesiva o una dotación insuficiente a bordo de dichas clases de buque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta, (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2112
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solíctese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 1
(DE 7 DE ENERO DE 1971)

"Por el cual se modifica el artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 89 de 17 de abril de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: El artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 89 de 17 de abril de 1970, quedará así:

"Artículo Tercero: Esta tarifa regirá para las tierras partrimoniales desde la promulgación del presente Decreto de Gabinete en la Gaceta Oficial y para las baldías a partir del 1º de julio de 1971"

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Cobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO T. K

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2
(DE 7 DE ENERO DE 1971)

Por el cual se concede una autorización al Organo Ejecutivo

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase, a título gratuito, a la Cooperativa de Pescadores del Chorrillo, R. L., un globo de terreno que forma parte de la Finca No. 8618, inscrita al Tomo 268, Folio 188, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación.

El globo de terreno a traspasarse tiene una superficie de 1.488 metros cuadrados con 1.195 centímetros cuadrados y forma parte de la mencionada Finca ubicada a la orilla de la playa que limita con la Zona del Canal en el Corregimiento del Chorrillo, Distrito de Panamá; y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Resto de la Finca 8618, Tomo 268, Folio 188 y mide 45.27 metros.

Sur: Zona del Canal y mide 44.845 metros.

Este: Resto de la Finca 8612 (Parcela B) y mide 32.79 metros.

Oeste: Resto de la Finca 8612 (Calle de Macadam) y mide 32.65 metros.

Artículo Segundo: El globo de terreno a traspasarse será destinado por la Cooperativa de Pescadores del Chorrillo, R. L., única y exclusivamente para construir habitaciones para los socios, levantar la casa sede de la Federación de Cooperativas de Pesca ya legalizada y otros Centros cooperativos. El incumplimiento de la "Cooperativa de Pescadores del Chorrillo, R. L." de realizar los fines de que trata este Artículo dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de este Decreto de Gabinete será causal para resolver administrativamente el traspaso del terreno en cuestión revirtiendo la propiedad a la Nación.